

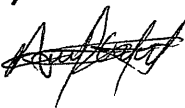
NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 69 CPACA	
EXPEDIENTE NÚMERO	OJS-004-2022
IMPLICADO	DROGAS LA ECONOMÍA ARMENIA 4
REPRESENTANTE LEGAL	DEPOSITO DE DRGAS LIMITADA
NIT	860514592-5
DIRECCIÓN	CARRERA 15 # 17 - 41 ARMENIA - QUINDIÓN.
ACTO A NOTIFICAR	Auto de Apertura de Periodo Probatorio No. 104 del 20 de junio de 2024.
FECHA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA	20 de junio de 2024.
RECURSO QUE PROCEDE	Ninguno
TÉRMINO	Ninguno
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL AUTO	Secretario de Salud Departamental del Quindío Doctor Carlos Alberto Gómez Chacón
ADVERTENCIA: La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino	

CONSTANCIA: Se deja constancia que con el presente aviso se está dando cumplimiento al art.56 de la Ley 1437 de 2011 y al presente se acompaña de copia íntegra del acto administrativo.



CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN
Secretario de Salud Departamental

Revisó: Carolina Salazar Arias – Asesora Despacho S.S.D
Proyectó: Anderson Olarte Rendón, Abogado Contratista Secretaria de Salud



AUTO No. 104
EXPEDIENTE OJS-004-2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Armenia Quindío, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil veinticuatro 2024

Procede el Secretario de Salud Departamental del Quindío, nombrado a través del Decreto 001 del Primero (01) de Enero del 2024 y acta de posesión número 04 del Primero (01) de Enero del 2024, en cumplimiento de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento del Quindío, mediante Decreto No. 098 del 25 de enero de 2013, modificado por el Decreto 614 de noviembre de 2017 en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Constitución Política Colombiana en sus artículos 49, 189, 211, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 de 2016, Ley 100 de 1993, y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante auto por medio del cual se avoca conocimiento de fecha 07 de marzo del 2022 con radicado OJS-004-2022, se da inicio a la investigación sancionatoria, en contra de, el cual fue debidamente notificado por aviso en fecha 13 de marzo del 2023.
2. Que se formuló pliego de cargos en contra del establecimiento de comercio denominado DROGAS LA ECONOMÍA ARMENIA 4, identificado con NIT 860.514.592-5 propiedad de la sociedad DEPÓSITO DE DROGAS LA LIMITADA, con domicilio de notificación en la Carrera 15 No. 17-41, Municipio de Armenia, Departamento del Quindío, mediante auto No. 189 de fecha 29 de febrero del 2024 acto administrativo que fue notificado por aviso debidamente fijado el día veintisiete (27) de noviembre de 2023 y desfijado el día primero (01) de diciembre del 2023, conforme lo dispone el artículo 69 del CPACA, esto ya que la correspondencia fue devuelta por motivo de no residencia.
3. Una vez notificado el Auto de Pliego de Cargos, se señaló como días hábiles para presentar descargos los siguientes: 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22 y 26 de diciembre del 2023, término en el cual no se allegaron los respectivos descargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con el contenido de la Ley 100 de 1993, artículo 176 numeral 4, es competencia de la Secretaría de Salud "la inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de Inspección Vigilancia atribuidos a las demás autoridades competentes."

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 43, establece dentro de las competencias de los departamentos: "... corresponde a los departamentos dirigir, coordinar y vigilar el sector salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto se le asignan las siguientes funciones:

"43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental.

43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

43.3.7 Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima; y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 29 establece. "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

El artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, enfatiza la aplicación del debido proceso como principio de todas las actuaciones llevadas a cabo por autoridades administrativas. Así mismo, otorga garantías al ejercicio de los Derechos de Representación, Defensa y Contradicción. Esta norma, incorpora principios como el de Legalidad de las Faltas y de las Sanciones y la Presunción de Inocencia

En cuanto a la esencia del procedimiento administrativo sancionatorio, el capítulo III del título III de la mencionada ley, estipula las reglas que deberán acatar las entidades si existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio. Como primera medida, se establece la necesidad de iniciar una averiguación preliminar, que consiste en una indagación sobre los primeros indicios de los cuales conoce la autoridad administrativa. Conocidos los antecedentes, y concluida la indagación preliminar y si fuere el caso, se formula un pliego de cargos, y se le da a conocer personalmente al investigado, el cual, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este pliego podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

Cuando deban practicarse pruebas, se señalará un término no mayor a treinta (30) días para su práctica. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días; vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los argumentos de defensa (alegatos) respectivos.

Finalmente, el funcionario competente dictará la decisión definitiva dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos, el cual deberá contener el análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción, las normas infringidas con los hechos probados, la decisión final de archivo o de imponer una sanción y la correspondiente fundamentación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

- A. Con el fin de determinar si los medios probatorios cumplen con las categorías de conducencia, pertinencia y utilidad, es necesario evocar los conceptos que sobre este tema ha desarrollado la doctrina nacional, para así concluir la procedencia o improcedencia de su práctica, en armonía con el ordenamiento jurídico que los

contempla y en su relación con el objeto de la investigación disciplinaria que se adelante

- B. De esta manera, por conducencia se comprende "(...) la idoneidad legal que debe tener la prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no existe norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado, el sistema de la prueba legal de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho está consagrado en la ley, la conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber si el hecho se puede demostrar en el proceso con el empleo de ese medio probatorio."
- C. Por su parte, la pertinencia es la: (...) adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba de éste, en otras palabras, es la relación del hecho entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso"
- ~~D. En cuanto al concepto de utilidad, por este se deduce que" (...) las pruebas allegadas al proceso deben presentar algún servicio en el mismo que conduzca a la convicción del juez, de tal manera que si una prueba que se pretende aducir no tiene ese propósito debe ser rechazada de plano por aquel (...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo, si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para el pronunciamiento del fallo, y no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario(...)"~~
- E. Por lo anterior es pertinente manifestar que partiendo de la premisa que el debido proceso se debe garantizar en todas las actuaciones, esta administración tendrá en cuenta todo el acervo probatorio que se encuentra en el expediente radicado OJS-004-2022

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Salud del Departamento del Quindío,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta en contra del establecimiento de comercio denominado **DRUGAS LA ECONOMÍA ARMENIA 4**, propiedad de la sociedad **DEPÓSITO DE DRUGAS LA LIMITADA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Parágrafo: De acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar como elementos probatorios, para ser tenidos en cuenta a la hora de tomar las determinaciones sobre los incumplimientos y la responsabilidad que pueda derivarse dentro del presente procedimiento los siguientes:

Las decretadas de oficio:



- Hace parte del acervo probatorio el expediente OJS-004-2022 en su total contenido (47) folios.
- De la misma manera solicitar al grupo de IVC un informe detallado de las actas de visita en años anteriores en la cuales se determine cuáles eran las condiciones técnico sanitarias y el porcentaje de cumplimiento de cada una de las actas

PARÁGRAFO 1: Informar al interesado que podrá aportar las pruebas que considere necesarias bajo los criterios de pertinencia, conducencia, y utilidad para la continuidad del trámite de conformidad con el artículo 40 del CPACA Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO 2: El expediente estará a disposición de los interesados para su conocimiento y fines pertinentes en la oficina jurídica de la Secretaria de Salud Departamental, con el fin de respetar el Derecho a la defensa y el Derecho al debido proceso.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al establecimiento de comercio DROGAS LA ECONOMÍA ARMENIA-4, identificado con NIT 860.514.592-5 propiedad de la sociedad DEPÓSITO DE DROGAS LA LIMITADA.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un auto de mero trámite acorde a los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío el 20 de junio del 2024.



Revisó: Carolina Salazar Arias (Profesional Universitario)
Proyectó: Anderson Londoño (Abogada Contratista)